

John Locke (1632 – 1704)

John Locke nació en Wrington, cerca de Bristol, en 1632. Hijo de un funcionario de justicia, recibió sus primeras enseñanzas en su domicilio. Estudió en el Christ Church, por entonces el más importante "college" de la Universidad de Oxford. La educación en Oxford estaba entonces bajo el predominio de la escolástica aristotélica. Allí, además de estudiar filosofía, profundizará sus estudios de las lenguas clásicas, pero también se interesará por la física y la química, (entrando en contacto con R. Boyle y su círculo), así como por la medicina.

Finalizados sus estudios permanecerá en Oxford, impartiendo clases como Lector de griego en el Christ Church desde 1660, y también de Retórica desde 1663. Entrará al servicio de Lord Ashley (futuro Conde de Shaftesbury), representante del naciente partido "whig", con quien compartirá las variables vicisitudes políticas sufridas por aquél durante la monarquía de los Estuardo. La caída política de Shaftesbury y, en parte, su delicada salud, le llevaron primero a Oxford, donde terminó sus estudios de Medicina y posteriormente a Francia, donde entró en contacto con los círculos filosóficos de la época (cartesianos y libertinos).

A su regreso a Inglaterra volverá a entrar al servicio de Lord Shaftesbury, pero la ya definitiva derrota política de éste le obligará de nuevo a abandonar Inglaterra, refugiándose en Holanda, donde permanecerá de 1683 a 1689. Tras la Revolución de 1686, que llevó al trono a Guillermo de Orange, y una vez consolidada su victoria, regresará a Inglaterra, desempeñando varios cargos en Londres, siendo el de mayor relevancia el de Comisario de Comercio. En 1691 se retirará a Essex. Allí se instalará en la mansión de Sir Francis y Lady Masham, (una de las primeras mujeres inglesas que publicó obras filosóficas, y mantuvo correspondencia filosófica con Locke y Leibniz), y con la que mantuvo una relación afectiva e intelectual hasta su muerte, el 28 de octubre de 1704.

La política de Locke

El pensamiento político de John Locke se encuentra desarrollado en las "Cartas sobre la tolerancia", (de 1689, 1690 y 1693), y en los "Tratados sobre el gobierno civil", de 1690, especialmente en el segundo (siendo el primero de carácter fundamentalmente polémico). Las primeras suponen un alegato en favor de la democracia, y en las últimas

Locke intenta fundamentar filosóficamente y políticamente el Estado, buscando en su origen su legitimidad. Expone, además, los postulados básicos del liberalismo. Se ha interpretado esta obra como una simple justificación de la Revolución de 1688, aunque es evidente que su intención es más amplia.

1.- El estado de naturaleza y la ley moral natural.

El estado de naturaleza se caracteriza por la libertad e igualdad de todos los hombres, en ausencia de una autoridad común. Los hombres se mantendrán en ese estado hasta que, por su propia voluntad, se conviertan en miembros de una sociedad política.

A diferencia de Hobbes, para Locke el estado de naturaleza no se identifica con el estado de guerra. Bien al contrario: el estado de guerra constituye una violación, una degeneración del estado de naturaleza, mediante la imposición de la fuerza en ausencia de todo derecho, una desvalorización de lo que el estado de naturaleza debe ser.

Pero ¿Cómo sabemos lo que el estado natural debe ser? Porque existe una ley moral natural que lo regula, y tal ley puede ser descubierta por la razón. Esta ley es universalmente obligatoria, promulgada por la razón humana como reflejo de Dios y sus derechos... Esta ley se impone a los hombres en ausencia de todo Estado y legislación.

La ley moral natural proclama, al mismo tiempo, la existencia de unos-derechos naturales y sus deberes correspondientes. Entre ellos, Locke destaca: el derecho a la propia conservación, a defender su vida, a la libertad, y a la propiedad privada...

2.- El derecho natural de propiedad privada.

Puesto que el hombre tiene el derecho y el deber a la propia conservación, tendrá derecho a poseer las cosas necesarias para ese fin. Por ello, para Locke, el derecho a la propiedad privada es un derecho natural...

El título de propiedad es el trabajo. Es cierto que Dios no ha dividido la tierra ni distribuido sus riquezas, sino que ésta pertenece por igual a todas las criaturas; pero la razón nos enseña que la existencia de la propiedad privada está de acuerdo con la voluntad de Dios, ya que aquello que el hombre obtiene mediante su trabajo (de ese dominio común natural: la tierra) le pertenece tanto como su propio trabajo.

Según esta interpretación, el trabajo constituye tanto la fuente de apropiación de bienes como su límite, ya que sólo aquellos bienes sobre los que el hombre ha invertido su propio trabajo le pertenecen.

Por otra parte, admite Locke también el derecho a heredar la propiedad, basándose en que la familia es una "sociedad natural", naciendo ya sus miembros con el derecho a la herencia.

3.- Los orígenes de la sociedad política: el pacto.

Aunque los hombres poseen (en el estado de naturaleza) una ley natural, no se sigue de ello que todos la respeten de hecho, ni que respeten los derechos de las demás. Por ello, es de interés del ser humano, dice Locke, constituir una sociedad organizada para la más efectiva preservación de sus derechos y libertades, mediante un acuerdo o pacto establecido entre ellos.

La constitución de una sociedad civil supone, no obstante, renunciar a ciertos derechos; pero conlleva unos beneficios que Locke resume en los siguientes términos:

1. Los hombres disponen de una ley escrita que define la ley natural, evitando controversias sobre ella...

2. Se establece un sistema judicial que goza del reconocimiento general y evita arbitrariedades.

3. Se crea un poder capaz de castigar crímenes, y de obligar a ejecutar las sentencias.

4. Se conserva la propiedad privada.

La sociedad civil y el gobierno establecido se basan, pues, en fundamentos racionales, es decir, en el consentimiento. Las restricciones que la sociedad civil impone al estado de naturaleza sólo se pueden justificar mediante el consentimiento: nadie puede ser sacado del estado de naturaleza y ser sometido al poder político sin su propio consentimiento, libremente.

En el origen de la sociedad civil y del gobierno nos encontramos, pues, con un pacto, con un contrato; y en el pacto el hombre renuncia a sus poderes legislativos y ejecutivos en favor de la sociedad; pero no renuncia a su libertad, aunque si la restringe. Esta dejación de poderes tiene por objeto, precisamente, el disfrutar con más seguridad de su libertad.

4.- Constitución y disolución del gobierno. La división de poderes.

Para Hobbes el mismo acto del contrato generaba simultáneamente la sociedad civil y el Estado. Para Locke no es este el caso: la relación entre el gobierno y sus súbditos queda definida como mandato, es decir, como el encargo de una tarea... Así, mediante el

pacto se constituye la sociedad civil y, posteriormente, el pueblo se constituye en asamblea y elige un gobierno al que confía una tarea. Ambos momentos constitutivos están claramente diferenciados.

Además, el poder del Estado no puede estar concentrado en los mismos representantes (contra el absolutismo). Bien al contrario: la garantía de que no se produzca abuso de poder radica en una estricta división del mismo en tres ámbitos diferenciados que deben ser detentados por personas distintas. La división de poderes se estructura como sigue:

- 1. El poder legislativo constituye el poder supremo en sentido estricto (Asamblea.), pero no es un poder absoluto: tiene que responder de la confianza puesta en él y respetar la ley moral natural.
- 2. El poder ejecutivo es el encargado de realizar los mandatos del legislativo.
- 3. El poder federativo encargado de la seguridad del Estado y de las relaciones con el exterior. Para Locke el poder judicial no es un poder independiente, siendo sólo un aspecto del ejecutivo.

Respecto a la disolución de un gobierno, Locke afirma que un gobierno se disolverá siempre que se de alguna de las siguientes situaciones, según que la causa de su disolución sean internas o externas:

a) Disolución por **causas externas**:

- cuando la sociedad que gobierna no pueda perdurar al ser conquistado el Estado por un Estado enemigo.

b) Por **causas internas**:

- Siempre que el legislativo sea modificado arbitrariamente o sometido a un poder absoluto que le impida actuar libremente.

- Si el detentor del poder ejecutivo es incapaz de poner las leyes en vigor.

- Si el ejecutivo o el legislativo obran contrariamente al mandato encomendado.

- Cuando un gobierno queda disuelto por cualquiera de estas causas la rebelión de los súbditos queda justificada.